



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 215

Sabado 9 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputación provincial en uso de las facultades que se la conceden en el art. 49 de la ley electoral, se ha servido acordar que para la eleccion de Diputados en las próximas Córtes constituyentes se divide la provincia en los distritos que se espresan á continuación insertándolo en el Boletín oficial para conocimiento de todos los pueblos de la misma.

MADRID.

Comprende los distritos de

- | | |
|--------------------|------------|
| Guardias de Corps. | Villa. |
| Palacio. | Matadero. |
| Universidad. | Colegiata. |
| Correos. | Inclusa. |
| Aduana. | Imprenta. |
| Hospicio. | Congreso. |

Distrito de Alcalá de Henares.

- | | |
|--------------------|--------------------|
| Alcalá de Henares. | Meco. |
| Camarma del Cabo. | Torrejon de Ardoz. |

Distrito de Aljete.

- | | |
|----------|----------|
| Aljete. | Alperdo. |
| Ajalvir. | Cobaña. |

- | | |
|--------------------|--------------|
| Campo alvillo. | Rivatejada. |
| Daganzo de arriba. | Serracines. |
| Daganzo de abajo. | Valdeolmos. |
| Fresno de Torote. | Valdetorres. |
| Fuente el Saz. | Valdeavero. |
| Paracuellos. | |

Distrito de Vicálvaro.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| La Alameda. | Rivas. |
| Barajas y Rojas. | S. Fernando. |
| Canillas. | Vallecas. |
| Castellanos. | Venta de S. Antonio. |
| Coslada. | Vicálvaro. |
| Mejorada del Campo. | |

Distrito de Pozuelo del Rey.

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| Ambite. | Orusco. |
| Anchuelo. | Pezuela de las Torres. |
| Campo Real. | Pozuelo del Rey. |
| Corpa. | Santorcas. |
| Los Hueros. | Torres. |
| Loches. | Valdilecha. |
| Los Stos. de la Humosa. | Villalvilla. |
| La Olmeda. | Valverde. |
| Nuevo Bstán. | Villar del Olmo. |

Distrito de Aranjuez.

Comprende el pueblo de Aranjuez.

Distrito de Chinchon.

- | | |
|--------------------|---------------|
| Chinchon. | Valdeláguna. |
| Colmenar de Oreja. | Villacanejos. |

Distrito de Morata.

- | | |
|--------------------|------------------|
| Morata. | Arganda del Rey. |
| Perales de Tajuña. | Morata. |

Distrito de Villarejo de Salvanés.

- | | |
|---------------------|------------|
| Belmonte de Tajuña. | Carabaña. |
| Brea. | Estremera. |

Fuentidueña de Tejo.
Tielmes.
Villarejo de Salvanes.

Valdarcete.
Villamanrique de Tajo

Colmenar del Arroyo.

Fresnedillas.

Distrito de Alcobendas.

Alcobendas.
Chamartin.
Fuencarral.
Fuente el Fresno.
Hortaleza.
El Molar.
El Pardo.

Las Rozas.
Pedrezuela.
S. Agustín.
S. Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Arroyo de la Herrería.
Navalcarnero.

Distrito de Navalcarnero.

Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.

Distrito de Pozuelo de Alarcón.

Arroyo de la Herrería.
Bosque del Monte.
Húmera.
Majadahonda.

Pozuelo de Alarcón.
Romanillos.
Villaviciosa de Odon.

Distrito de Colmenar Viejo.

Distrito de Valdemorillo.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

Distrito de Guadarrama.

Distrito de Cadalso.

Alpedrete.
Boalo.
Becerril de la Sierra.
Caceres.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Collado mediano.
Collado villalba.
El Escorial.

Guadarrama.
Galapagar.
Los Molinos.
Morlazuel.
Navacerrada.
Navalquejigo.
S. Lorenzo del Escorial.
Torrelodón.
Villanueva del Pardillo.

Cenicientos.
Cadalso.

Distrito de El Prado.

Comprende el pueblo de El Prado.

Distrito de Robledo de Chavela.

Robledo de Chavela.
Sta. Maria de la Alameda.
Zarzalejo.

Distrito de Miraflores de la Sierra.

Chozas de la Sierra.
Guadalupe.
Miraflores de la Sierra.

Distrito de Getafe.

Fuenlabrada.
Getafe.

Distrito de Leganes.

Alcorcon.
Carabanchel alto.
Carabanchel bajo.

Leganes.
Móstoles.
Villaverde.

Distrito de Torrejon de Velasco.

Batres.
Casarrubuelos.
Cubas.
Griñon.
Humanes.
Moraleja de enmedio.

Moraleja la mayor.
Parla.
Serranillos.
Torrejon de Velasco.
Torrejon de la Calzada.

Distrito de Valdemoro.

Ciempozuelos.
Pinto.
S. Martin de la Vega.

Valdemoro.
Titulcia.

Distrito de Brunete.

Brunete.
Quijorna.
Perales de Milla.
Villanueva de la Cañada y

Villafraanca del Castillo.
Villanueva de Perales de Milla.

Distrito de Chapineria.

Chapineria.

Aldas del Monte.

Distrito de S. Martin de Valdeiglesia.

Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas del Puerto Real.
S. Martin de Valdeiglesia.

Distrito de Buitrago.

Buitrago.
Braojos.
Bustarviejo.
Berzosa.
Cervera.
Gascones.
Garganta y el Cuadron.
La Acevedo.
Montejo de la Sierra.
Madarcos.
Mangiron.
Navas de Buitrago.
Prádena del Rincon.
Pinilla de Buitrago.
Puebla de la mujer muerta.
Paredes de Buitrago.
Robledo de la Torre.
Robregordo.
Siete Iglesias.
Somosierra.
Villavieja.
Valdemanco.

Distrito de Lozoya.

Alameda del Valle.
Canencia.
Gargantilla.
Lozoya.
Lozoyuela.
Oteruelo.
Pinilla del Valle.
Rascafría.

Distrito de Torrelaguna.

Cabanillas de la Sierra.
El Vellon.
Navalafuente.
Patones.
Redueñas.
Torrelaguna.
Torrelaguna.
Venturada.

Madrid 5 de setiembre de 1854.—El presidente,
Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion.—Juan
Francisco Morate, secretario.

Junta provincial de Beneficencia
PARTE NO OFICIAL

En sesion del dia 2 del actual ha acordado esta Junta sacar á pública subasta el suministro de hilazas para el Hospicio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en el mismo dia, y que se inserta á continuacion.

La subasta se celebrará el dia 15 del corriente á la una de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó persona que al efecto delegare, en la sala de juntas del edificio que ocupa el referido Gobierno. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de hilazas para el Hospicio de esta corte, se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos espresados.

(Aqui la proposicion que se haga.)

Fecha y firma del proponente.

A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de Depósitos como garantía provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de rs. vn. 5000. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores; y verificada que sea se devolverán todos los depósitos excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se retendrá hasta que se cumpla la condicion sexta del pliego.

Madrid 6 de setiembre de 1854.—El secretario, Basilio Augustin.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Excm. Junta provincial de beneficencia saca á pública subasta el suministro de hilazas para el Hospicio de esta corte.

1.ª El contratista ha de entregar en los almacenes del establecimiento las libras de hilaza que se le pidan desde el dia de la aprobacion del remate hasta fin de setiembre de 1855.

2.ª La hilaza ha de ser de hilo puro, seca y bien acondicionada segun las clases siguientes, cuyas muestras estarán presentes en el acto del remate, número 20, primera clase; núm. 14, segunda clase, densa; núm. 12, primera clase, densa; núm. 20, curado, primera clase, y núm. 18, idem. El recibo de dicho género deberá ser á satisfaccion del inspector é interventor de fábricas y talleres del establecimiento y del maestro de la de lienzos del mismo. No habiendo conformidad entre estos y el proveedor, se estará y pasará por lo que decidan los Sres. Visitador y Director del establecimiento.

3.ª Si por no ser la hilaza de recibo ó por no entregarse en el tiempo oportuno, llegase á hacer falta, el señor director, de acuerdo con el interventor, procederá á su compra por cuenta del contratista durante la falta en la cantidad necesaria y con la posible economía.

4.ª El contratista deberá entregar en los ocho primeros dias de aprobado el remate 2000 libras de hilaza de cualquiera de las clases que mas se necesiten y hayan sido contratadas, cuyo importe no le será satisfecho hasta que finalice la contrata.

5.ª El pago de la hilaza que se suministre se verificará en el establecimiento despues de recibida en el mismo la partida pedida.

6.ª En clase de fianza para responder del contrato quedará retenido en la administracion del establecimiento el importe del suministro del primer mes, que será devuelto finalizada que sea dicha contrata, sino resultase responsabilidad alguna contra el rematante, pues si la hubiese, el director del establecimiento podrá hacer uso de la referida fianza para los objetos espresados en las condiciones 2.ª y 5.ª, y sin perjuicio de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

7.ª Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de agosto de 1854.—El secretario, Basilio Augustin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

En 3 de enero del corriente año se expidió por este Ministerio una Real cédula, en que se encargó á los diocesanos que procedieran desde luego á formar y concluir en el menor término posible los oportunos expedientes canónicos de la demarcacion y arreglo de parroquias, fijándoles bases y dándoles reglas con el objeto de facilitar este importante trabajo. Para adelantarlo en cuanto fuere dable, se dispuso que en cada arciprestazgo se instruyera un expediente, y concluido se remitiera á la aprobacion de S. M. evitándose de este modo que las dificultades y embarazos que puedan surgir en algun punto, perjudiquen al resto de la diócesis con detrimento de la buena administracion del pasto espiritual.

Esta reforma debe preceder necesariamente á la provision de los curatos vacantes, ya porque mientras lo están es mas facil cualquier alteracion que se juzgue indispensable, ya tambien porque de este suceso no hay que lastimar derechos creados, aunque la hubieran sido con la condicion de estar á lo que en este arreglo se acordase, llegado que fuera el caso de ve-

verificarse. Sin embargo, todo el R. obispo de Mérida ha remitido el expediente de toda su diócesis, y el de Mallorca el relativo a la ciudad de Palma; los demás no han manifestado siquiera si tienen concluido el de alguno de sus arciprestazgos. Entretanto, y así que el Gobierno de S. M. sepa qué parroquias podrán quedar en cada diócesis, cuál será su clasificación y la asignación que ha de corresponderles, en muchas de ellas se ha procedido a abrir concurso para la provisión de curatos vacantes, elevando los diocesanos las correspondientes propuestas a la nominación de S. M.

La institución canónica de los curatos propios vendría por necesidad a dificultar el arreglo de las parroquias, retrasando indefinidamente una reforma tan precisa como de inmediata ejecución. Es pues indispensable que el arreglo definitivo de las parroquias preceda a la provisión de los curatos, lo cual evitará dificultades y reclamaciones posteriores, y producirá la ventaja de que al darse a los párrocos la institución canónica, no abriguen el mas pequeño temor de su futura suerte, y sepan de un modo seguro cuál sea su feligresía, cual la clase de su curato y la asignación que le ha de corresponder.

Para esto, y convencida S. M. (que Dios guarde) de la utilidad que al Estado y la iglesia ha de resultar procediendo en los términos indicados, se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, Reverendos obispos y gobernadores eclesiásticos, sede vacante, procedan con la mayor actividad en la formación y conclusión de los expedientes canónicos de arreglo de parroquias, según y en la forma que dispone la Real cédula de 3 de Enero último.

2.º Que para facilitar este arreglo remitan a este Ministerio por arciprestazgos los referidos expedientes según se vayan concluyendo, y sin esperar la terminación de los demás de la diócesis.

3.º Que por ahora, y hasta que S. M. haya aprobado los respectivos expedientes de arreglos de parroquias, se suspenda la provisión de los curatos vacantes, aunque para esta se haya celebrado concurso y formado a su virtud las correspondientes propuestas que en su tiempo servirán en cuanto haya lugar conforme a derecho.

De Real orden lo digo a V... para su inteligencia y efectos consiguientes; replitiéndole que es la voluntad de S. M. la Reina que se ocupe sin levantar mano de la ejecución de cuanto queda prevenido, conociendo lo importante que es este arreglo para la buena administración eclesiástica y conveniencia de los feligreses.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. Obispo de...

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Aldes del Fresno, distante ocho leguas de la capital. Su población consta de 38 vecinos y la dotación es de ocho rs. diarios, cuatro del fondo municipal y cuatro por repartimiento vecinal, pagados por el ayuntamiento; quedando en favor del profesor los golpes de mano citada, 10 rs. por asistencia a partos, 120 rs. para ayuda de casa, 60 para conducción de muebles y la admisión de un cerdo en el disfrute de bellota ó montanera; siendo de su cargo la asistencia a las dolencias de medicina y cirugía y la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con certificado de buena conducta al presidente del ayuntamiento antes del 25 del corriente, francas de porte, en cuyo día se proveerá dicha plaza.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de Moralzarzal, distante siete leguas de la corte. Su dotación consiste en once rs. diarios pagados vecinalmente. Las solicitudes se remitirán francas de porte al presidente de su ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción en este periódico; y hecha la elección el agraciado tomará posesión en 1.º de octubre mas próximo, en cuyo día ha de quedar a su cargo la asistencia de los enfermos.

Por dimisión del que la obtenia se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Los Molinos, cuyo sueldo consiste en 2,000 rs. pagados del fondo de propios por mensualidades vencidas, cuya provisión se verificará el día 5 del próximo octubre. Los aspirantes a ella remitirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte.

ADVERTENCIA.

Siendo todavía corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripción a este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda a Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy
 Trigo... de 34 a 40
 Cebada... de 14 a 15
 Algarrobas... de 20
 Madrid 8 de setiembre de 1854.